

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Rosario, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal

del año 2021, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

“JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022

1000 Impuestos

1200 Impuesto sobre el patrimonio

1201 Impuesto predial

Se consideró un aumento del 3.4% de inflación.

4000 Derechos

4300 Derechos por prestación de servicios

4301 Alumbrado Publico

La tarifa mensual será de \$40 pesos para mayor recaudación.

4302 agua potable y alcantarillado

Es un pequeño incremento para mayor eficiencia de recaudación.

4310 Desarrollo urbano

4318 Otros servicios

Se agrega el permiso de uso de suelo, carga y/o descarga con el fin de tener un ingreso extra.

5000 Productos

5100 Productos de tipo corriente

5114 Otros no especificados.

Se pretende brindar el servicio de elaboración de documentos para la ciudadanía con un costo mínimo, esto para poder agilizar los trámites de los usuarios.

6000 Aprovechamientos

6200 Aprovechamientos patrimoniales

6203 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.

La proyección correspondiente en esta cuenta es porque posiblemente se tenga que hacer la venta de algún bien para tener mejor solventación.

8000 Participaciones y aportaciones

8100 Participaciones

Se tomó la información de las participaciones publicadas en la página de Hacienda 2022 de los municipios.

9000 Subsidios y Subvenciones.

9305 Apoyos provenientes de aportaciones federales y estatales.

En el ejercicio 2022 se gestionara un ingreso extraordinario ante diversas dependencias Estatales y Nacionales.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se

encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, que son quienes el día de hoy aprobaron la iniciativa al respecto, y con el gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre

la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Rosario trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal., es por ello que se modifica el artículo 24 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 25.

Por otra parte, la Suprema corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, invalidó artículos de Leyes de ingresos de muchos municipios de nuestra entidad, los cuales resultaban contrarios a los principios constitucionales por que representaban:

- Cobros injustificados y excesivos por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- Exigencia de autorizaciones y sanciones indebidas contrarias el ejercicio de la libertad de expresión.
- Impuestos adicionales contrarios al principio de proporcionalidad tributaria.
- Cobro de derechos para obtener permisos por eventos familiares y sociales.
- Establecimiento de sanciones por motivos discriminatorios.

La declaración de invalidez surtió efectos a partir del día 19 de octubre del año 2020, toda vez que así se dispuso en los puntos resolutivos de dicha acción, así como también refiere que existen efectos vinculatorios hacia este congreso local para el futuro, sin que sean precisados cuales serán dichos efectos, toda vez que aún no se nos ha notificado el engrose de dicha resolución, pero al declararse dichos cobros inválidos en las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado de Sonora, por ende, al ser inconstitucionales, dichos municipios no podrán establecerlos en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del próximo año 2022.

Si bien, diversos municipios acataron la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos otros aun contemplaron dichos conceptos declarados inconstitucionales en sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, remitidas a este Poder Legislativo.

Por lo que, como Congreso Local al tener efectos vinculantes respecto de dicha declaración de invalidez, por resultar inconstitucionales diversos artículos de Leyes de Ingresos municipales, debemos modificar las Leyes de Ingresos de los municipios que ya les declararon inválidos ciertos conceptos de cobros, eliminándolos de las leyes de ingresos municipales, en el caso de Rosario es declarado como inconstitucional y se elimina el

numeral 1 de la fracción II del artículo 13 y por técnica legislativa se recorre el resto de numerales.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Rosario pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Rosario, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Rosario, Sonora.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	47.78	0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	47.78	0.0563
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	67.75	1.0327
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	140.54	1.2294
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	286.76	1.4284
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	554.52	1.4295
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	944.88	2.1852
\$ 1,060,473.01	A En adelante	1,740.47	2.1862

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa
\$0.01	A	\$18,460.59	47.78 Cuota Mínima
\$18,460.61	A	\$21,594.00	2.588231 Al Millar
\$21,594.01		en adelante	3.333370 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.966116
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.697829
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.689905
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.715987
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.574365
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.322673
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.678130
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.264447

Forestal Única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícola, ni agostadero. 0.435132

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$38,782.41		47.78	Cuota Mínima
\$38,782.42	A	\$172,125.00		1.2320	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00		1.2936	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00		1.4285	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00		1.5518	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00		1.6513	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00		1.7247	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante		1.8597	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 47.78 (cuarenta y siete pesos setenta y ocho centavos).

V.- Se generarán recargos por impuesto predial de ejercicios anteriores, el cual corresponderá al aumento del 15% del total del rezago, mismo que se cargará al momento de realizar el pago.

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de bienes inmuebles que consista en suelo, construcciones y las construcciones adheridas a éste, ubicadas en el territorio del Estado, así como los derechos relacionados con los mismos a que éste capítulo se refiere; en éste impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable que será del 2% en los términos del artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 8. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas

a) Por la instalación de tomas domiciliarias \$150.00

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por uso mínimo \$ 27.00

b) Por uso doméstico \$ 64.00

c) Por uso comercial \$127.00

d) Por servicios de drenaje o alcantarillado 10% sobre cuota.

**SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 9.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubiera ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2022, será una cuota mensual como tarifa general de \$40.00 (Son Cuarenta Pesos 00/100 M. N.) misma que se pagará bimestralmente a través de los recibos de la Comisión Federal de Electricidad CFE.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalan los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son Quince Pesos 00/100 M. N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III TRANSITO

Artículo 10.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

	Cuota
a) Licencias de operador de servicio público de transporte.	\$200.00 docto
b) Licencia de motociclista.	\$200.00 docto
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	\$200.00 docto
d) Primera emisión de licencia para conducir.	\$200.00 docto

SECCION IV DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

Cuota

I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$100.00
II.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	\$100.00
III.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$100.00
IV.- Por expedición de documentos que contengan la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal	\$500.00

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las Actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Expedición de:

1.- Certificación de expedientes por hoja	\$ 5.00 hoja.
2.- Certificación y ratificación de firmas	\$100.00 documento.
3.- Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura	\$ 100.00 documento.
4.- Constancias y cartas varias	\$100.00 documento.
5.- Constancia de posesión y explotación	\$150.00 documento.
6.- Permiso de uso de suelo y/o de carga y descarga	\$540.00 documento.

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones

eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces unidad de medida y actualización
1. Fábrica de producto típico regional.	5 a 24
2. Tienda de abarrotes.	5 a 24
3. Restaurante.	5 a 24
4. Tienda de Autoservicio.	590 a 1180
5. Porteadora	5 a 24

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

	Veces unidad de medida y actualización
1. Kermés	3 a 7
2. Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	3 a 7
3. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares.	3 a 11
4. Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares.	3 a 11
5. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	3 a 11
6. Palenques	3 a 11
7. Presentaciones artísticas	3 a 11

CAPITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación onerosa de bienes muebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares | \$ 1.00 hoja |
| 2.- Elaboración de documentos no oficiales documento | \$150.00 |

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

Artículo 17.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

I.- El pago de las multas deberá realizarse, a más tardar, el siguiente día hábil. De no ser así estas generarán recargo por cada día transcurrido, el cual será del 5%.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 24 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a).- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b).- Provocar un accidente de tránsito. En el cual se deberá pagar la cantidad máxima de veces de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Por circular en vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

b).- Por encontrarse mal estacionado, sentido contrario.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 12 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a).- Provocar accidente carretero dentro de las inmediaciones del municipio.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23.- Las sanciones que se aplicaran sólo cuando las faltas al Bando de Policía y Buen gobierno de hubieran consumado por los infractores, serán:

a).- Se aplicará multa equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente cuando cometa una infracción en el artículo 40, apartados A, B, D, y F del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario.

b).- A las infracciones previstas en el artículo 40, apartados C del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c).- A las infracciones previstas en el artículo 40, apartado E del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Rosario, será aplicable de 5 a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes excepto las señaladas en la fracción XLV le será aplicable una sanción de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización.

d).- A las infracciones previstas en el artículo 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno municipal, los apartados A, B, C y D, les será aplicable de 7 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

TÍTULO TERCERO **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 24.- Durante el ejercicio fiscal de 2022 el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$101,901.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		95,670.00	
	1.- Recaudación anual	54,950.00		
	2.- Recuperación de rezagos	40,720.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		6,230.00	
1700	Accesorios de Impuestos			
1701	Recargos		1.00	
4000	Derechos			\$1,403,327.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		627,320.00	
4302	Agua potable y alcantarillado		750,000.00	

4308	Tránsito 1.-Examen para obtención de licencia		5,000.00	
4310	Desarrollo urbano		19,200.00	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	18,000.00		
	2.- Por servicios catastrales.	1,200.00		
4313	Expedición de anuencias municipales		1.00	
4314	Expedición de autorizaciones eventuales por día		1.00	
4318	Otros servicios		1,805.00	
	1.- Certificación de expedientes por hoja	1,800.00		
	2.- Certificación y ratificación de firmas	1.00		
	3.- Certificación de títulos de propiedad en Sindicatura	1.00		
	4.- Constancias y cartas varias	1.00		
	5.- Constancia de posesión y explotación	1.00		
	6.- Permiso de uso de suelo y/o de carga y descarga	1.00		
5000	Productos			\$6,002.00
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, dividendos e intereses		6,000.00	
5112	Servicio de fotocopiado a particulares		1.00	
5114	Otros no especificados		1.00	

6000	Aprovechamientos			\$62,003.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente			
6101	Multas		2,000.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		60,000.00	
6114	Aprovechamientos diversos		2.00	
	1.- Venta de despensas DIF municipal	1.00		
	2.- Recaudación por eventos públicos	1.00		
6200	Aprovechamientos Patrimoniales			
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.		1.00	
8000	Participaciones y Aportaciones			\$34,656,537.65
8100	Participaciones		24,902,381.08	
8101	Fondo general de participaciones		14,278,703.76	
8102	Fondo de fomento municipal		4,608,828.06	
8103	Participaciones estatales		699,427.78	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		192,120.28	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		177,850.56	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		44,870.26	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		3,589,419.62	

8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II		461,702.74	
8112	Art 3B Ley de coordinación fiscal.		781,986.11	
8113	Art 126 LISR Enajenación de bienes inmuebles		67,471.91	
8200	Aportaciones		9,754,156.57	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		3,608,207.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		6,145,949.57	
9000	Subsidios y subvenciones			\$2,000,002.00
9101	Transferencias internas y asignaciones al sector publico		1	
9105	Otros Ingresos Varios		1	
9305	Apoyos provenientes de aportaciones federales y estatales		2,000,000.00	
	TOTAL PRESUPUESTO			\$38,229,772.65

Artículo 25.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, con un importe de \$38,229,772.65 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 65/100 MN)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2022.

Artículo 27.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 29.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 30.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 31.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 32.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 33.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA